

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los Lunes, Miercoles y Viernes. Los suscritores de esla Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quicran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su agusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Depositaria de los fondos provinciales de Soria.

Mes de Julio de 1861.

Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Tiburcio Martín, Depositario de los referidos fondos, que comprende las existencias que resultaron en el anterior, los ingresos realizados en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto provincial que se ejercita, y la existencia que quedó para el siguiente mes de Agosto, á saber:

CARGO REALES CENTS.

Primeramente son cargo 110.871 rs. y 35 cents. que resultaron existentes en fin del mes de Junio, á saber:

En la Depositaria provincial.....	52.906,3	110.871,36
En el Instituto de segunda enseñanza.....	41.866,78	
En la Junta provincial de Beneficencia.....	16.098,28	

Son mas cargo 53.613 rs. y 31 cents. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que á continuación se espresan:

Por contingentes de Pósitos.....	21,83	53.613,31
Por productos de Beneficencia.....	12.999,99	
Por recargo de 3 rs. en quintal de sal liquido.....	33.295,94	
Por resultas de presupuestos anteriores.....	7.295,55	

Movimiento de fondos.

Por traslacion de caudales de unas cajas á otras..... 27.500

Total cargo..... 191.984,67

DATA

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

Son data 83.336 rs. y 40 cents., satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos, es como sigue.

Administracion provincial.

1.º Satisfecho por gratificaciones á los Sres. Vocales del Consejo, sueldos de los empleados en su Secretaria, los de la Comision de examen de cuentas, el del Archivero provincial y para gastos.....	7.967,99	1.666	9.633,99
3.º Pagado por el sueldo del Oficial de la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria, Comercio y gastos.....	583,33	250	833,33
4.º Por el del Depositario, Arquitecto y Delineante provincial.....	2.166,66	320	2.486,66

Instruccion publica.

1.º Pagado por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta especial.....	7.980,47	273,66	8.254,13
2.º II. por sueldos de los profesores de la escuela Normal y gastos de la misma.....	1.721,66	125	1.846,66
It. por el sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion publica, el del Escribiente y gastos.....	833,33	166,66	999,99
It. por el del Inspector de primera enseñanza, gastos y dietas de visitas á las escuelas.....	666,66	434	1.100,66

Beneficencia publica.

1.º Por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria, segun su cuenta especial.....	3.735,65	2.357,18	6.092,83
II. por las del Hospital de S. Agustín del Burgo.....	2.171,25	961,55	3.132,80
2.º II. por las del Hospicio del Burgo.....	5.380,66	2.013,90	7.394,56
3.º II. por las de la casa de Maternidad de Soria.....	6.418,99	1.595,87	8.014,86
4.º II. por las de la Junta provincial de Beneficencia.....	958,31	235	1.193,31

Montes.

6.º Por sueldos de los empleados del ramo de montes.....	3.399,96		3.399,96
--	----------	--	----------

Otros gastos.

7.º Por el sueldo del Escribiente con destino á los trabajos de quintas.....	248		248
--	-----	--	-----

Gastos voluntarios.

8. 3. Por la pension de los dos alumnos que sostiene la provincia en la escuela central de Agricultura.....	366,66	366,66
Por los gastos causados en la parada de caballos padres de esta Capital.....	838	838
Movimiento de fondos.		
Por traslaciones hechas de esta Depositaria á la Caja del Instituto de segunda enseñanza.....	7.500	7.500
Id. id. á la de la Junta provincial de Beneficencia.....	20.000	20.000
Total data.....	43.984,92	39.351,48 83.336,40

Resúmen.

Importa el cargo.....	191.984,67
Id. la data.....	83.336,40
Existencia.....	108.648,27

Clasificacion de la misma.

En la Depositaria provincial.....	44.265,44	108.648,27
En el Instituto de segunda enseñanza.....	11.112,65	
En la Junta provincial de Beneficencia.....	53.270,18	

Igual.

De forma que importando el cargo 191.984 rs. y 67 cént., y la data 83.336 rs. y 40 cént., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta general, resulta por saldo en fin de Julio la cantidad de 108.648 reales y 27 cént., en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de que me cargaré en la cuenta del presente mes de Agosto. Soria 31 de Agosto de 1861.—El Depositario de fondos provinciales, *Tiburcio Martín*.—Está conforme.—El Encargado de la Intervencion, *Victor Sanchez*.—V. B.—El Gobernador, *Primo de Rivera*.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el *Boletín oficial* para su publicidad. Soria 13 de Octubre de 1861.—El Gobernador, *José Primo de Rivera*.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don José Primo de Rivera,
Gobernador civil de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que en el día 18 del corriente, por D. Antonio Lesarri, se ha presentado en esta Seccion de Fomento el registro de la mina, que con su designacion, es como sigue:

«D. Antonio Lesarri y Arrelus, vecino de esta Ciudad, habitante calle del Ballestar, núm. 20, Catedrático de Matemáticas de la Universidad de la misma, de edad 38 años, á V. S. digo: Que en término realengo ó comun del lugar de Ciria, de esa provincia de Soria, paraje que llaman el Cascajar, lindante por el Norte con el Cascajar, por el S. con la mina el Pilar, por O. la Vigornia y por el E. castillo de Ciria, deseo adquirir cuatro pertenencias con el título de *La Isabela*, de mineral hulla, que se halla descubierto á consecuencia de

calicata hecha; verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el cortijo llamado de Martinez; á 300 metros al N., fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. 500 metros. En este punto se pondrá la segunda estaca, y formando ángulo recto se tomarán 300 metros, continuando la demarcacion en la misma direccion y forma que la espresada que hemos señalado de las otras tres pertenencias.—Por lo tanto, suplico á V. S., que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 15 de Octubre de 1861.—Antonio Lesarri.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.»

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la ley de minas vigente. Soria 29 de Octubre de 1861.—*José Primo de Rivera*.

Don José Primo de Rivera,
Gobernador civil de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que en el día 18 del corriente, por D. Antonio Lesarri, se ha presentado en esta Seccion de Fomento el registro de la mina, que con su designacion, es como sigue:

«Ilmo. Sr.—D. Antonio Lesarri y Arrelus, vecino de esta Ciudad, habitante calle del Ballestar, núm. 20, Catedrático de Matemáticas de la Universidad de la misma, de edad de 38 años, á V. S. digo: Que en término realengo ó comun del lugar de Ciria, de esa provincia de Soria, paraje que llaman el Cascajar, lindante por el N. con el Cascajar, por el S. con la mina de San Jaime, por O. E. la Vigornia y por el E. castillo de Ciria, deseo adquirir cuatro pertenencias con el título de *El Pilar*, de mineral hulla, que se halla descubierto á consecuencia de calicata hecha; verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el cortijo llamado de Martinez, á 300 metros al N., fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. 500 metros. En este punto se pondrá la segunda estaca, y formando ángulo recto, se tomarán 300 metros, continuando la demarcacion en la misma direccion y forma que la espresada que hemos señalado de las otras tres pertenencias.—Por lo tanto, suplico á V. S., que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 15 de Octubre de 1861.—Antonio Lesarri.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.»

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la ley de minas vigente. Soria 29 de Octubre de 1861.—*José Primo de Rivera*.

Don José Primo de Rivera,
Gobernador civil de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que en el día 18 del corriente, por D. Antonio Lesarri, se ha presentado en esta Seccion de Fomento el registro de la mina, que con su designacion, es como sigue:

«Ilmo. Sr.—D. Antonio Lesarri y Arrelus, vecino de esta Ciudad, habitante calle del Ballestar número 20, Catedrático de Matemáticas de la Universidad de la misma, de edad de 38 años, á V. S. digo: Que en terreno realengo ó comun del lugar de Ciria, de esa provincia de Soria, paraje que llaman el Cascajar, lindante por el N. con el Cascajar, por el S. con las minas de Torrelapaja, por O. la Vigornia y por el E. Castillo de Ciria, deseo adquirir cuatro pertenencias con el título de *San Antonio*, de mineral hulla, que se halla descubierto á consecuencia de calicata hecha; verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el cortijo llamado de Martinez, á 300 metros al N., fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. 500 metros. En este punto se pondrá la segunda estaca, y formando ángulo recto se tomarán 300 metros, continuando la demarcacion en la misma direccion y forma que la espresada que hemos señalado de las otras tres pertenencias.—Por lo tanto, suplico á V. S., que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 15 de Octubre de 1861.—Antonio Lesarri.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.»

Lo que se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la ley de minas vigente. Soria 29 de Octubre de 1861.—*José Primo de Rivera*.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 23 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo conveniente facilitar la aplicacion y exacto cumplimiento del Real decreto fecha 12 de Setiembre último, y considerando útil para este objeto el «Cuadro sinóptico de los usos del papel sellado» que ha escrito D. Lázaro Ralero, Abogado del Colegio de esta Corte, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos invierten voluntariamente en la adquisicion del referido Cuadro. = De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, recordándoles mi circular y anuncio sobre este particular insertos en el número 126 de este Periódico. Soria 29 de Octubre de 1861. = José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

CAPTURAS.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de las alhajas que se espresan á continuacion y que fueron robadas la noche del 22 del actual del santuario de Nuestra Señora de la

Lastra, estramuros de Anguita, partido judicial de Sigüenza; y en caso de ser halladas procederán á su ocupacion, así como á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes. Soria 30 de Octubre de 1861. = El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz García.

Señas de las alhajas.

Un Copón de plata; un Cáliz con su patena y cucharilla de plata; una cajita de plata donde se llevaba el Santo Viático á los enfermos; un Crucifijo de plata pequeño; un relicario de poco valor, tiene por un lado la cara de Dios, embutida bajo de un cristal; una Cruz parroquial de plaqué.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios les sugiera su celo averiguar el paradero de Narciso Pardos, á quien se sigue causa criminal por el Juzgado de Calamocha, por robos cometidos en los términos del lugar de Odon, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido procederán á su captura y remision á este Gobierno con las seguridades convenientes. Soria 31 de Octubre de 1861. = El V. P. del C. P., Manuel Sanz García.

Señas de Narciso Pardos.

Edad 25 años, estatura 5 pies, barba casi cerrada, color moreno, nariz un poco abultada; viste calzón corto de pana, elástico de bayeta encarnada, pañuelo á la cabeza, medias azules y alpargatas.

Noviembre ejerzan profesion, industria ó comercio, aun cuando presenten declaracion de cesar en 1.º de Enero siguiente, pues en el caso de que esto sucediese, la baja será acordada en tiempo oportuno.

3.ª La clasificacion de industrias, artes, etc., y el señalamiento de cuotas, se hará conforme á las prescripciones de la legislacion del impuesto, pero mal podrán tener aplicacion si se desconocen: así, pues, la Administracion recomienda su estudio á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

4.ª En los distritos que se constituyan gremios por que el numero de individuos de una misma profesion, arte ó industria sea suficiente para ello, se estenderán actas de agremiacion, que originales, así como todas las demás incidencias que produzcan, se unirán á las matrículas.

5.ª Sirviendo de base la cuota del Tesoro con el aumento de la sexta parte decretado por la ley de 16 de Abril de 1856, se cargará el diez por ciento para gastos provinciales, y sobre el importe de estos una quinta parte mas. Para municipales pueden los Ayuntamientos recargar sobre la misma base el treinta y cinco por ciento y quinta parte, y á la total suma que ascienda la cuota y recargos, se aumentará un seis por ciento para formacion de matrículas y cobranza.

6.ª No se aprobará matrícula alguna que no venga por duplicado y con certificacion de haber estado espuesta al público por término de ocho dias, y la de no existir mas contribuyentes en el distrito sujetos al impuesto que los que en ella constan.

7.ª A las matrículas que se autorizarán por los Sres. Alcaldes y Secretarios, acompañarán los recibos taionarios con la debida espresion de industrias que ejercen y cantidades que trimestralmente satisfacen los contribuyentes á cuyo favor se estiendan.

8.ª En los distritos municipales que no haya individuos sujetos á la contribucion, en vez de matrícula remitirán los Sres. Alcaldes certificacion negativa.

9.ª Precisamente para el dia 15 de Diciembre, deberán haberse presentado en esta Oficina las matrículas, pasado dicho dia no serán admitidas y servirá de cargo al pueblo que no haya cumplido con este servicio el cupo del año último, respondiendo los Sres. Alcaldes de los perjuicios que á los industriales pudieran irrogarse.

Y 10. Me permito llamar la atencion de los Sres. Alcaldes acerca del poco número de tratantes ó especuladores en granos, lanas y otros productos del país que en las matrículas del corriente año figuran, en la creencia sin duda que solo deben ser comprendidos los que de un modo público compran y venden, cuando á esta categoría pertenecen tambien y para los efectos de imposicion: 1.º Los prestamistas de metálico á cobrar en frutos: 2.º Los que granos y otras semillas dán á lo que vulgamente se llama á renuevo, y 3.º Los comerciantes que al fiado venden los géneros á cobrar tambien en granos, puesto que reportan utilidad no pequeña en su especulacion; igualmente se nota no aparecen en matrícula rematantes de leñas y maderas, así como hornos de yeso y cal; los primeros por el medio por ciento de la cantidad en que aquellas subasten, y los dueños ó los que esploten los segundos con la cuota de 60 rs. 67 cénts. que señalan respectivamente las tarifas números 2.º y 3.º

La Administracion confía que las prevenciones que hace se cumplirán con exactitud, y que en el caso que dudas puedan ocurrirse á los Señores Alcaldes acerca de ellas ó algun otro particular que tenga relacion con la formacion de matrículas, se consultarán; en la seguridad que han de aclararse, conciliando en la parte posible los intereses del contribuyente y del Tesoro. Este convencimiento deben abrigar los Señores Alcaldes, puesto que no ignoran el sistema prudente y conciliador seguido por la Administracion acerca de denuncias que se le han hecho sobre defraudacion al Subsidio.

Soria 24 de Octubre de 1861. = Francisco Espina.

PROVINCIA DE SORIA.

Año de 1861.

Contribucion de Subsidio Industrial y de Comercio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Subsidio. = 2.ª Seccion. = Circular.

Próximo el dia 1.º de Noviembre, en que segun el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, han de empezar los trabajos preliminares para la formacion de las matrículas del subsidio industrial y comercial que han de regir en 1862, la Administracion ha creído de su deber dirigirse á los Sres. Alcaldes de la provincia, haciéndoles las prevenciones que se espresarán, con objeto de que el servicio que nos ocupa sea evacuado con la exactitud y precision que de suyo requiere.

1.ª Las matrículas serán extendidas en papel de oficio y con entera sujecion al modelo que al pié de esta circular aparece.
2.ª En dichas matrículas se comprenderán todos los que en 1.º de

PUEBLO DE

DE

VECINOS.

MATRICULA general que forma de todos los contribuyentes sujetos al pago de la indicada contribucion que existen en el presente año y ha de regir en el próximo de 1862.

CLASE a que corresponden los contribuyentes	NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRES de los contribuyentes	SEÑAS de sus habilitaciones	CANTIDAD de la cuota del Tesoro	RECAUDOS ADICIONALES APROBADOS LEGALMENTE	QUINTA PARTE DE AUMENTO PARA IMPREVISTOS CON ARREGLO AL ART. 38 DE LA REAL ORDEN DE 10 DE JULIO DE 1839	TOTAL
Partido judicial de Sigüenza, y en caso de ser halladas procedera a su ocupacion, así como a la de la funcion de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolos a mi disposicion con las seguridades convenientes.	30 de Octubre de 1861 = El V. R. del C. R. G. I. Manuel Sosa García	Señas de las alhajas. Un Copón de plata; un Collar de plata; una caja de plata donde se llevaba el Santo Vistido a los enseres; un Crucifijo de plata pesado; un relicario de poco valor; un dije por un lado la cara de Dios embutido bajo de un cristal; una Cruz parroquial de plata.	Individuos de la Guardia civil, cuartel de Sigüenza y demás dependientes de la autoridad, presentarán por cuantos medios les sugiera en caso de averiguar el padrero de Nación. Por los que se sigue para el padrero de Nación por el Juzgado de Calatayud.	Individuos del lugar de Odon, cuyos bienes se inscriben a continuación, y caso de ser hallado procedera a su captura y remision a este Gobierno con las seguridades convenientes. Seria el C. R. Manuel Sosa García.	Para gastos provinciales de 10 por 100	Para el. Provincias municipales de 100	Provincia. - les. Municipal - les.
En los distritos que se constataren premios de individuos de una misma profesion, arte o industria, se establecerán reglas de arbitrio, para que se eviten las desigualdades que producen como todas las demás industrias que producen.	5.º Siendo de base la lista del Tesoro con el aumento de la parte decretada por la ley de 15 de Abril de 1856, se cubren los gastos provinciales, y sobre el importe de cada una parte para las Ayuntamientos recargos sobre la misma base el cinco por ciento y quinta parte para la Ayuntamientos de cada uno de los distritos.	En los distritos municipales que no haya industria alguna, se establecerán reglas de arbitrio para la formación de matrículas y cobros.	La Administración contable que las previsiones que han de hacerse con exactitud, y que en el caso que dudas quedasen a los Señores Alcaldes acerca de ellas o alguna otra particular, se tengan relación con la formación de matrículas, se consultarán en la medida que sea posible, para que no se produzca el sistema de denuncias y con-tilloidos segido por la Administración acerca de denuncias, que han hecho sobre devaluacion al subsidio.	Sección. - Circular.	Provincia de SORIA	Provincia de SORIA	Provincia de SORIA

ADVERTENCIA.

Figurarán por el orden numérico de las matrículas de contribuyentes, totalizando el importe de cada una de ellas. Al final de las matrículas se hará un resumen general, que comprenderá el importe de las matrículas de contribuyentes, cuotas, recargos y suma total por conceptos.

MATRÍCULA General de las industrias y de Comercio de la Provincia de Soria. Aprobada por el Real Decreto de 10 de Julio de 1839. En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Real Orden de 10 de Julio de 1839, se publica esta matrícula de contribuyentes sujetos al pago de la industria y comercio de la Provincia de Soria, para el ejercicio de 1862.